



**RADICADO: 2020-00346-00**

**EJECUTIVO**

ART.

Al Despacho de la señora juez, se cumplió con el requerimiento ordenado en auto del 4 de junio de 2021. Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO**

**Secretario.**

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Perfeccionado como se halla el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-259329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), de propiedad del demandado ELIZABETH CRISTANCHO CASTELLANOS, el Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.,

#### RESUELVE

**ORDENAR** el SECUESTRO del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-259329, denunciado como propiedad del ejecutado ELIZABETH CRISTANCHO CASTELLANOS, ubicado en la calle 45 1 OCC -04 LOCAL 02 TORRE 1 EDIFICIO EL PORTAL DE SAN JORGE de Bucaramanga, el cual se encuentra debidamente embargado conforme se observa del cuaderno de medidas.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena comisionar a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga de Bucaramanga, a fin de que realicen la diligencia del SECUESTRO del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-259329, denunciado como propiedad del ejecutado ELIZABETH CRISTANCHO CASTELLANOS, ubicado en la calle 45 1 OCC -04 LOCAL 02 TORRE 1 EDIFICIO EL PORTAL DE SAN JORGE de Bucaramanga, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 595, 596 y 309 del CGP, junto a lo establecido en la ley 2030 de 2020, donde se establece la posibilidad de facultad de comisionar.

Al Comisionado, se le confieren las facultades del artículo 40 del CGP, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fijan honorarios por la suma de \$180.000. Con la advertencia que de presentarse en desarrollo de la diligencia oposiciones que amerite un debate judicial,



deberá remitir a este Estrado Judicial el despacho comisorio<sup>1</sup> para resolver lo pertinente.

Para lo anterior, se le anexa copia del auto fechado **23/07/2021**; El sub-comisionado debe elaborar el telegrama al auxiliar de la justicia haciendo constar el hecho en las diligencias y sólo podrá relevarlo en el caso de que no comparezca a la diligencia habiéndose surtido el envío de la comunicación.

**Se exhorta a la parte interesada en la práctica de la diligencia, a que tome reproducción mecánica de las piezas procesales necesarias para dar completo cumplimiento de la presente comisión.**

Por Secretaria líbrese el respectivo Comisorio con los insertos del caso y envíese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El auto anterior fue notificado en estado No. 118 el 26 de julio de 2021

<sup>1</sup> **Sentencia del 19 de diciembre de 2017:** «Surge de lo anterior que de materializarse, a través de «comisionado», ya el secuestro ora la entrega de bienes, tal no puede entrar a definir aspecto alguno concerniente con el debate judicial que en derredor de la oposición pueda surgir, habida cuenta que inmediatamente se presente esta, es su invariable deber, remitir al «comitente» el despacho comisorio que le fuera enviado para que sea el juez que comisionó, y nadie más, quien se ocupe de tal formulación a fin de darle la definición que legalmente corresponda.»



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
68001.40.03.006